

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: AUMENTO 2020-279.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 14 DE ENERO DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y pese que a la fecha no ha llegado el correspondiente compensatorio de la Oficina Judicial, se dispone:

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, en el sentido de indicar si se trata de proceso de ALIMENTOS, como quiera que los alimentos que fueran fijados ante el Centro Zonal San Cristóbal, fueron apenas de manera provisional.

2) Acorde a lo anterior, deberá allegarse poder suficiente para actuar y aclararse la pretensión primera de la demanda.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

103c89a76fa1aa5026cb3ca135c62459cef00cae6c3a235d574f1af8eb8459ac

Documento generado en 13/01/2021 04:06:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**